

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que, la orden de suspensión de términos judiciales que fuere dada a partir del 16/03/2020 por razones de público conocimiento, conforme a los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, y prorrogada mediante los acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 05/06/2019 finiquito el día 30 de junio de 2020, periodo durante el cual, se encontraba programada la diligencia de secuestro decretada dentro del presente asunto. Sírvese proveer.

Julio 07 de 2020



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO 213
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Vs. DIEGO ANTONIO ARBOLEDA
RADICACIÓN No. 2019-00161-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DIECISEIS (16) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la constancia secretarial que antecede y en aras de materializar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela dentro el asunto de la referencia; se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1º)- Para la práctica de la diligencia de secuestro Decretada mediante auto del 12/03/2020 y que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-61276 ubicado en la Carrera 6 No. 15B-48 del municipio de La Victoria – Valle, de propiedad del demandado DIEGO ANTONIO ARBOLEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.803.889, **SE COMISIONA** al ALCALDE MUNICIPAL de La Victoria Valle del Cauca, señor Mario Alejandro Reyes o quien cumpla con sus funciones, para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro referida.

2º) se hace saber que, **SE DESIGNO** como secuestre al auxiliar de la justicia **HUMBERTO MARÍN ARIAS** perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Cartago, Valle, y que se le otorga la facultad para subcomisionar, así mismo, **SE FIJAN** como gastos por asistencia a favor del secuestre, la suma de \$180.000 si la misma se realiza o la suma de \$100.000 si no se lleva a cabo por causa de la parte interesada. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

3º) Para la práctica de la presente comisión, **SE CONCEDE** el termino de 20 días, contados a partir de su notificación, so pena de las sanciones establecidas en el inciso final del art. 39 del C.G.P.

4º) NOTIFIQUESE por **ESTADO ELECTRONICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO)
RAQUEL PALACIOS LORZA

